

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS DEL DENOMINADO “SISTEMA DIGITAL DE CONTROL DE TRANSPORTES POR CARRETERA”.-

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de enero de 2.013

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Doña María del Carmen Rosario Godoy, Consejera de Gobierno de Transportes y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en nombre y representación de la institución que preside y en virtud de las normas relativas a contratación contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Disposición Adicional Segunda), delegadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de junio de 2011 a los Consejeros de cada una de las Consejerías, asistida por la Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional octava, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y DE OTRA PARTE: el Ilustrísimo Señor Don Jaime Sánchez Revenga, Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, en virtud del Real Decreto 286/2012, de 27 de enero, por el que se dispone su nombramiento, que actúa conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial, y modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, y por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, autorizado para este acto, por el Consejo de Administración de la FNMT-RCM, en sesión celebrada de fecha 28 de mayo de 2012.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que, mediante los Reglamentos de la Unión Europea, nº 2135/98(CE) del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, nº 1360/02, de la Comisión, de 13 de junio de 2002, y el Reglamento (CE) nº 68/2009 de la Comisión de 23 de enero de 2009, se modificó el Reglamento nº 3821/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera.

Asimismo, los Reglamentos (CE), nº: 1071, nº: 1072 y nº: 1073, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establecen, respectivamente, las normas comunes, respecto : “las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera”, “de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera” y “de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses”; este último, modifica el Reglamento (CE) 561/2006 .

Por su parte, la Directiva 2006/22/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, ha derogado la Directiva 88/599/CEE, del Consejo, de 23 de noviembre de 1988, relativa a la aplicación de los Reglamentos (CEE) números 3820/85 y 3821/85; asimismo, la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ha sido modificada por la Directiva 2008/4/CE de la Comisión de 23 de enero de 2009, relativa a las Medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, y por la Directiva 2009/5/CE de la Comisión de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2006/22/CE.

Superada la fase inicial de implantación del tacógrafo digital, desde el 11 de abril de 2007, son de aplicación, la totalidad de las previsiones del Reglamento (CE) 561/06, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, en lo relativo a los tiempos de conducción y descanso. Este nuevo Reglamento, contiene modificaciones que es necesario introducir en las aplicaciones ya realizadas, así como en las que, en el futuro, sea necesario desarrollar. El cumplimiento y eficacia de esta compleja normativa, descansa, en buena parte, en la seguridad y fiabilidad de la información contenida en el tacógrafo digital.

La nueva normativa fija los requisitos para establecer un nuevo sistema de control del transporte por carretera de personas y mercancías, que, basado en la utilización de tarjetas con chip y tacógrafos digitales, sustituirá a los que están actualmente en vigor. El sistema que se instalará, se basa en el almacenamiento cifrado de todos los datos obtenidos, y en la firma digital de éstos, de forma que se imposibilite el manipulado de los mismos, y se garantice la seguridad y confidencialidad de dicho sistema.

El sistema de firma digital, se basa en una cadena jerárquica de firmas digitales, que parten de la Comisión Europea y se transmiten a cada una de las autoridades nacionales de los miembros de la UE. Sin estas firmas digitales, los distintos componentes del sistema del tacógrafo: las diferentes tarjetas, los tacógrafos y sus sensores, no podrán funcionar.

La fabricación de las tarjetas de tacógrafo, requiere el desarrollo y la aplicación de técnicas de fabricación con medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con *chip*, que serán de utilización obligatoria, garantizarán un exhaustivo control en

la personalización y expedición de los soportes oficiales y deberán, por un lado, permitir y facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se fijan, y por otro lado, garantizar la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios, y la autenticidad, integridad, conservación y recepción de las comunicaciones, a fin de conseguir las necesarias estabilidad y permanencia del sistema.

Es por ello, que la autoridad nacional que coordina en España la política de transportes en Europa, la Dirección General de Transportes por Carretera, del Ministerio de Fomento, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, encargó la custodia de la firma digital española a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación, y como fabricante de tarjetas inteligentes, especializada en el desarrollo de infraestructuras de securización de soportes y documentos de acreditación e identificación oficial.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, “por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda” modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, que establece, entre los fines de la misma, “la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario o soportes en tarjeta necesarios a tal fin”, el Cabildo de Gran Canaria, encarga, mediante el presente Convenio, la fabricación, personalización, custodia y entrega de las tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera, de personas y mercancías, de esta Comunidad Autónoma, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, única entidad pública española que, en este momento, cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital para la gestión del tacógrafo digital, y que ofrece, además, todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea.

Dado que el control de transportes por carretera en España está transferido a las Comunidades Autónomas, el cobro de las tasas por la emisión de las tarjetas de conductores, empresas, talleres y autoridades es responsabilidad de cada Comunidad Autónoma en su territorio.

II. Que, en virtud de las razones ahora expuestas, la colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, se instrumenta mediante la suscripción de un Convenio específico de colaboración.

III. Que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, actúa de acuerdo con la competencia atribuida en el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, “por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la

Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda”, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, y el Cabildo de Gran Canaria, en virtud de la competencia que, en materia de transporte de mercancías y viajeros tiene atribuida ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1, en relación con el art. 7.1. e, de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de Las Palmas de 14 de julio de 2008) y demás disposiciones normativas concordantes.

Por todo ello, el Cabildo de Gran Canaria y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMT – RCM), libremente y de buena fe, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes, para la FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS, del sistema digital de control de transportes por carretera, de personas y mercancías del Cabildo de Gran Canaria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.1 g) del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero y por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA FNMT-RCM.

La FNMT-RCM, dentro del proceso de implantación en la isla de Gran Canaria del sistema de control electrónico en el Sector de los transportes por carretera de personas y mercancías, en el ámbito de los Reglamentos Comunitarios vigentes en la materia, se compromete a:

- a) La fabricación de cada una de las tarjetas solicitadas, previa autorización por parte de la Dirección General de Transportes por Carretera, del Ministerio de Fomento; tal autorización, se producirá cuando la petición correspondiente obtuviera todas las respuestas positivas a las consultas realizadas, una vez introducidos los datos precisos y necesarios en la aplicación informática creada al efecto.
- b) La personalización de las tarjetas objeto del presente Convenio.

- c) La custodia de las tarjetas hasta el momento de la entrega al Cabildo de Gran Canaria o, en su caso, hasta el envío por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio indicado por parte del solicitante.
- d) La entrega de las tarjetas elaboradas, al Cabildo de Gran Canaria, salvo las solicitadas optando por la entrega domiciliaria por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio previamente indicado.
- e) La emisión de una única factura mensual, con la cantidad total de tarjetas solicitadas y fabricadas, por tipo de tarjeta, adjuntándose un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas, tanto las remitidas al Cabildo de Gran Canaria, como las enviadas directamente a los solicitantes que han optado por la entrega por correo certificado.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

El Cabildo de Gran Canaria en el marco del presente Convenio, se compromete a:

- a) La recepción de los datos necesarios para la emisión de cada una de las tarjetas.
- b) Facilitar a la FNMT-RCM, la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrar, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.
- c) Custodiar las tarjetas elaboradas desde su recepción por parte del Cabildo de Gran Canaria, hasta su entrega a los solicitantes.
- d) Entregar las tarjetas al destinatario correspondiente al momento de su personación en el Cabildo de Gran Canaria.
- e) Efectuar el pago del precio público convenido, en la forma y plazo que se establece en el Anexo Económico del presente Convenio.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.

El presente Convenio de Colaboración, entrará en vigor el día siguiente al de su firma, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013. Se entenderá prorrogado el Convenio por períodos anuales, a partir de esta última fecha, de no mediar preaviso de extinción con tres meses de antelación a su vencimiento principal, o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- FINANCIACIÓN Y FORMA DE PAGO

El compromiso económico estimado del presente Convenio de colaboración para el periodo de duración del mismo, es de 30.000 euros, IVA excluido. No obstante a lo largo del año se podrá incrementar dicha cuantía, en función de las necesidades.

La tramitación del pago, se llevará a cabo según lo reflejado en el Anexo Económico del presente Convenio (Procedimiento de Facturación de Tarjetas de Tacógrafo Digital) y dentro del correspondiente ejercicio presupuestario. La aprobación del gasto y la ordenación del pago se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria nº 06290/440/226990013 denominada Otros gastos diversos. Transportes.

SEXTA.- GARANTÍA DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

La FNMT-RCM, en el marco del presente Convenio, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por el Cabildo de Gran Canaria. Un exhaustivo control sobre las tarjetas personalizadas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas identificativas que resulten defectuosas, tanto en el proceso de fabricación, como en el de personalización.
2. La custodia de las tarjetas identificativas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega al Cabildo de Gran Canaria, o en su caso, entrega domiciliaria por correo certificado con acuse de recibo.
3. La destrucción o devolución de los datos de carácter personal al Ministerio de Fomento y Medio Ambiente, responsable del tratamiento, una vez cumplida la finalidad objeto de este Convenio y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, por la FNMT-RCM.

SEPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal, que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

No tendrá la consideración de comunicación de datos, el acceso de la FNMT-RCM, cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Convenio. Queda expresamente establecido, que la FNMT-RCM únicamente tratará los datos, conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea y cuyo texto puede consultarse en www.mfom.es, dentro de la sección de Transportes por Carretera, Tacógrafo digital, Política de la Autoridad Española de Certificación, “versión 1.1”, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Convenio, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

El presente Convenio podrá resolverse, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia, en forma fehaciente formulada con un plazo de antelación de un mes.

En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Colaboración tiene la consideración de Convenio de Colaboración de los previstos en el Artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución, se someterán a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Gobierno de
Transportes y Vivienda

El Director General de la Fábrica
Nacional de Moneda y Timbre - Real
Casa de la Moneda

Fdo.: María del Carmen Rosario
Godoy

Fdo.: Jaime Sánchez Revenga

La Titular Accidental del Órgano de
Apoyo al Consejo de Gobierno Insular
P.D. Decreto nº 67 de 15/11/12

LA TÉCNICO DE ADMCIÓN. ESPECIAL
Fdo. : Ángeles Ojeda Ojeda.

ANEXO TÉCNICO

I.1.- DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

El sistema del tacógrafo digital, está dirigido al control de los transportes por carretera de personas y mercancías, en el ámbito de la Unión Europea, y se basa en la toma de los datos del conductor y del vehículo, y en su almacenamiento posterior de forma segura, mediante firmas digitales.

Estas firmas digitales, se generan y transmiten de forma jerárquica desde la Dirección General de Transportes y Energía de la Comisión Europea, Unidad E1, a la autoridad correspondiente de cada Estado Miembro.

Esta autoridad nacional, es responsable ante la Comisión Europea de la custodia de las claves privadas de cada país, de la seguridad del sistema de introducción de las claves en los equipos de fabricación nacional, y de la infraestructura que lo sustenta.

A la dificultad que supone la implantación del sistema de seguridad mencionado, hay que añadir la de la personalización de las tarjetas y de sus módulos y las grandes inversiones necesarias para acometer el proyecto. Por todo ello, y con el fin de hacer homogéneo el sistema para todas las Comunidades Autónomas, y de minimizar los costes de producción de todas las tarjetas, la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento, decidió asumir las inversiones comunes a todas las Comunidades y los costes anuales de su operación, dando así la oportunidad a los transportistas españoles, de disponer de una de las tarjetas más económicas de la Unión Europea.

Estas circunstancias han conducido a diseñar el sistema de control del tacógrafo digital en tres vertientes: por un lado, y de forma descentralizada, lo referido a la solicitud de emisión de tarjetas, es decir, su tramitación a través del Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria; por otro lado, de forma centralizada, lo relativo a la Base de Datos de emisión de tarjetas, cuya gestión se asume a la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento; finalmente, y en lo que se refiere a la fabricación de las correspondientes tarjetas digitales, la misma se asume por la FNMT-RCM.

I.2.- PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y CUSTODIA DE TARJETAS

El Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, será el receptor de los datos necesarios para la emisión de las tarjetas; siendo estos, a su vez, responsables de la custodia de las tarjetas.



La aplicación de solicitud de emisión de tarjetas, residirá en una instalación de la Dirección General de Transportes por Carretera, en el Ministerio de Fomento.

En el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, el funcionario correspondiente se interconectará a la aplicación de solicitud a través de Internet, accediendo al sistema por medio de una tarjeta personalizada y securizada, con certificado y firma digital.

Las solicitudes de emisión de las tarjetas aludidas en este Anexo Técnico, se realizarán cumplimentando unos formularios, que podrán entregarse bien mediante personación del solicitante, o de su representante o apoderado, en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, bien enviando dicha solicitud por correo, o por Internet.

Cuando se persone físicamente el solicitante de la tarjeta en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, el funcionario rellenará el formulario con los datos necesarios y adjuntará la documentación que corresponda. También podrá el solicitante cumplimentar los formularios manualmente, o informáticamente acudiendo a la página web correspondiente. Dichos formularios podrán ser enviados por correo, o a través de Internet, utilizando su firma digital.

Todos los conductores, tanto asalariados como autónomos, deberán personarse en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, al menos una vez, para confirmar su identidad.

Los datos esenciales para el sistema, serán introducidos por el funcionario en el ordenador correspondiente. Automáticamente se generará un número de solicitud, y comenzarán una serie de consultas automáticas dirigidas a diversos organismos nacionales e internacionales. Si se obtuvieran respuestas positivas a todas las consultas realizadas, quedará autorizada la fabricación de la tarjeta, procediéndose en ese momento a iniciarse, en la FNMT-RCM, todo el proceso de elaboración.

Si faltaran datos en la solicitud o alguna de las respuestas fuera negativa, la aplicación generará un impreso de "subsanción" o "desistimiento", que será completado y entregado, o enviado, al solicitante para su conocimiento y en su caso nueva cumplimentación.

La aplicación del sistema dispondrá, además, de formularios específicos para el canje, sustitución y renovación de tarjetas expedidas anteriormente.

Los formularios irán acompañados de instrucciones para su correcta cumplimentación, en castellano y en la lengua oficial de cada Comunidad Autónoma, así como un extracto de la legislación aplicable.



Las tarjetas, una vez fabricadas, se entregarán, bien en el domicilio especificado en la solicitud, o bien en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria.

ANEXO ECONOMICO

II.1.- OBJETO

El presente documento, describe el procedimiento de facturación que se establecerá entre el Cabildo de Gran Canaria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para las tarjetas de tacógrafo emitidas, a saber:

- Tarjeta de Conductor (TC)
- Tarjeta de Empresa (TE)
- Tarjeta de Taller (TT)
- Tarjeta de Control (TCL)

II.2.- CONDICIONES DE FINANCIACIÓN:

- Se considerará solicitud de fabricación de una tarjeta, a cada petición enviada por los operadores del Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, a la Dirección de General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, una vez confirmada la solicitud por la red europea Tachonet.
- Todos los conductores solicitantes que acrediten previamente su identidad, así como empresas y centros de ensayo que así lo deseen, recibirán su tarjeta por Correo Certificado con acuse de recibo en el domicilio que indiquen. La dirección de remite, será la del Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria.
- El resto de tarjetas se entregarán en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria.
- En todos los casos, las tarjetas se enviarán en sobre prefranqueado con una carta de envío personalizada por el Cabildo de Gran Canaria, con texto e imágenes en blanco y negro.
- El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, será inferior a los 5 días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o 15 días para el resto de los casos.
- Cada entrega de producto en el Servicio de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, llevará adjunta un albarán.
- Se enviará al Cabildo de Gran Canaria una única factura mensual, con las cantidades totales solicitadas y fabricadas por tipo de tarjeta. A esta factura, se adjuntará un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.

- La forma de pago será mensual, única a mes vencido, contra presentación de factura, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

- **Precio:**

Tarjeta de conductor	18,13
	€/unidad
Tarjeta de empresa	18,13
	€/unidad
Tarjeta de control	20,70
	€/unidad
Tarjeta de centro de ensayo	24,63
	€/unidad

- **El precio está sujeto a revisión, en función de que la FNMT-RCM, modifique sus tarifas.**
- El precio no incluye el IVA.